

Demandante: Junior Humberto Carvajal Quiñones
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00262** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620230026200 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JUNIOR HUMBERTO CARVAJAL QUIÑONES** contra **CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, el cual está conformado por las empresas COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COLOMBIA COSEICO, GRUCON S.A.S. y EJADEL S.A.S. y en contra igualmente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FFINDER – y ELKIN DE JESUS CASTRO REYES** y como llamada en garantía la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.**, en documental N° 26 del expediente digital, reposa constancia de notificación al codemandado ELKIN DE JESUS CASTRO REYES.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Una vez realizado lo aquí ordenado, se continuará con el trámite a que haya lugar.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, conforme con lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Una vez realizado lo aquí ordenado, se continuará con el trámite a que haya lugar.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo

electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f41fd72dba21e9fd786db68f90909fd5de04f72e1d48faf0b8270b2eb477900**

Documento generado en 06/05/2024 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>